

**AVISO**

**CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA**  
**CONTROL FISCAL PARTICIPATIVO**

Con el fin de garantizar, el principio de publicidad en la atención de los requerimientos ciudadanos identificados con los códigos P057-2017 y P-058-2017 y teniendo en cuenta que:

Las respuestas enviadas por correo certificado TempoExpress fueron devueltas a esta entidad con códigos de devolución (CE)Cerrado, (DI)Direccion Incompleta, (NE)No Existe. A falta de otro medio para informar al ciudadano, sobre las decisiones tomadas, se procede a publicar el presente **AVISO** conforme lo indica el artículo 69 de la Ley No.1437 de 2011.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede a comunicar a los señores:

**MAYRA ANGELICA SILVA ORTEGA**  
**CESAR AUGUSTO CORONEL GUZMAN**  
**LEDIS VACA MALDONADO**  
**JIMMI CARRASCAL BOLIVAR**  
**CRISTIAN ALEXANDER VILLAMIZAR**

- Que la Contraloría Distrital de Cartagena, en cumplimiento de su deber constitucional y legal, elaboró oficios O.E-142-28/06/17 y O.E-143-28/06/2017 en los cuales se emite respuesta de fondo a los Derechos de Petición radicados P-057-2017 y P-058-2017 respectivamente.

**En constancia se fija el presente AVISO por cinco (05) días hábiles en un lugar visible de la Contraloría Distrital de Cartagena y en la pagina Web de la entidad, a las 8:00 A.M. del 14 de julio de 2017.**

  
**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

  
**IVONNE PUELLO CASTILLO**  
Técnico Operativo

**El presente AVISO se desfija siendo las 6:00 P.M. del día 21 de julio de 2017.**

  
**CRISTINA MENDOZA BUELVAS**  
Coordinadora Control Fiscal Participativo

  
**IVONNE PUELLO CASTILLO**  
Técnico Operativo

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**  
Pie de la Popa, Camino Arriba Calle 30 N.19A-09. Casa Moraima  
Tel:3013059287

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias,

O.E. 142 28/06/2017

Señores

BEATRIZ EUGENIA VALENZUELA PEREZ, HECTOR JULIO PERTUZ P., ANTONIO DEAN AMADOR, TEIXEIRA DURAN BLANCO, LUDYS CASTILLO ECHAVEZ, CARLINA DEL CARMEN ROA CERVANTES, LUCIO JOSE ARIZA ZABALETA, JHON JAIRO PADILLA VILORIA, JAVIER ALFONSO ALCALA IZQUIERDO, VLADIMIR A. GUERRERO PEINADO, ORLANDO ALCALA ALCALA, NADIM LOPEZ GOMEZ, CESAR AUGUSTO CORONEL GUZMAN, MARIA ALEJANDRA YEPEZ CABARCAS, LOLI LUZ ALCALA IZQUIERDO, LEDIS P. VACA MALDONADO, LUZ MARINA CABARCAS PEREZ, MAYRA ANGELICA SILVA ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA CASTILLO ECHAVEZ, JAIME RAMOS SUAREZ, JIMMY CARRASCAL BOLIVAR, JAIME RAFAEL CORONADO VILORIA, DOMINGO MADRID VALENZUELA, JOSE JOAQUIN RUIZ FELIX, CRISTIAN ALEXANDER VILLAMIZAR VEGA.

La ciudad.

REF: Respuesta a Derecho de Peticion Radicado P-057-2017 de fecha 9/06/2017

Cordial saludo.

Conforme a la petición referenciada, damos respuesta a la misma dentro del término establecido en el art. 14 de la ley 1755 de 2015, en observancia del artículo 23 de la Constitución Política de la siguiente manera:

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un trámite administrativo regido por normas procesales especiales que se encuentran reguladas por la ley 610 de 2000; Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementan. Lo anterior incluye el tema de la Nulidades.

Al respecto el Artículo 38 de la Ley 610 de 2000 dispone que: *"TERMINO PARA PROPONER NULIDADES. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente."*

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Ple de la Popa, Calle 30 N.19A-09, Casa Moraima

CEL: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

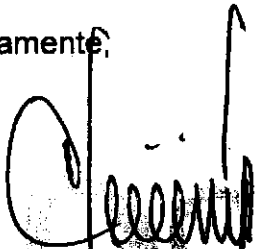
# **CD** CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Este despacho manifiesta que no es la instancia procesal pertinente para decretar Nulidades en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028-2014 teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en firme desde el día 23 de Marzo de 2017, originando el trámite para cobro coactivo JC 003-2017 donde fue Archivado por pago el día 07 de Abril de 2017.

Además de lo anterior es bueno aclarar que las solicitudes de nulidad de los actos administrativos dentro del proceso de responsabilidad fiscal, en aplicación análoga de los procesos judiciales, deben presentarse por quien tenga legitimidad para hacerlo, esto es, quien haya sido parte en el proceso, calidad que en este caso los peticionarios no ostentan.

Por lo cual su solicitud es rechazada por ser improcedente.

Atentamente,



**Clemente Luis Polo Paz,**  
**Director Técnico de Responsabilidad Fiscal**

**CONTRALORIA**  
DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09, Casa Moraima**

**CEL: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

# **CONTRALORIA** DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Cartagena de Indias  
O.E. 143 28/06/2017

Señores

BEATRIZ EUGENIA VALENZUELA PEREZ, HECTOR JULIO PERTUZ P., ANTONIO DEAN AMADOR, TEIXEIRA DURAN BLANCO, LUDYS CASTILLO ECHAVEZ, CARLINA DEL CARMEN ROA CERVANTES, LUCIO JOSE ARIZA ZABALETA, JHON JAIRO PADILLA VILORIA, JAVIER ALFONSO ALCALA IZQUIERDO, VLADIMIR A. GUERRERO PEINADO, ORLANDO ALCALA ALCALA, NADIM LOPEZ GOMEZ, CESAR AUGUSTO CORONEL GUZMAN, MARIA ALEJANDRA YEPEZ CABARCAS, LOLI LUZ ALCALA IZQUIERDO, LEDIS P. VACA MALDONADO, LUZ MARINA CABARCAS PEREZ, MAYRA ANGELICA SILVA ORTEGA, CLAUDIA PATRICIA CASTILLO ECHAVEZ, JAIME RAMOS SUAREZ, JIMMY CARRASCAL BOLIVAR, JAIME RAFAEL CORONADO VILORIA, DOMINGO MADRID VALENZUELA, JOSE JOAQUIN RUIZ FELIX, CRISTIAN ALEXANDER VILLAMIZAR VEGA. RAFAEL RICARDO CAMARGO J.  
La ciudad.

REF: Respuesta a Derecho de Petición Radicado P-058-2017 de fecha 9/06/2017

Cordial saludo.

Damos respuesta a las peticiones presentadas dentro del término establecido en el art. 14 de la ley 1755 de 2015, en observancia del artículo 23 de la Constitución Política de la siguiente manera:

## **RESPUESTA A PETICIONES 1 Y 2:**

Mediante el Auto de Imputación No. 09 del 13 de septiembre de 2016 del PRF 028-2014, se le IMPUTÓ responsabilidad fiscal a un presunto responsable y en el mismo se desvinculó del proceso a otro presunto responsable, por este hecho se le denomina AUTO MIXTO.

La Auditoría General de la República en su texto "*Gestión del Proceso de Responsabilidad Fiscal preguntas y respuestas*" (página 77-78): dispone al respecto del problema planteado que en las llamadas providencias mixtas no existe técnicamente un archivo del proceso debido a que el proceso de responsabilidad fiscal continua con respecto al presunto responsable sobre el cual recae una imputación fiscal. Siendo así lo que en realidad opera es una

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

**Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09, Casa Moraima**

**CEL: 3013059287**

**contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co**

DESVINCULACION de un sujeto procesal por lo cual en sentido técnico jurídico no se aplica la figura de la Consulta.

El Artículo 18 de la ley 610 de 2000 es claro: **"GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio".** (lo subrayado es nuestro). Como se explicó previamente en el Auto Mixto lo que opera sustancialmente es la desvinculación de uno de los presuntos responsables y a su vez el proceso continua porque no se ha proferido una decisión de fondo que finalice el trámite administrativo, lo que indica que no se constituye en un auto de archivo, frente al cual la ley obliga a que se surta el grado de consulta.

Es menester aclarar a los peticionarios que en el Auto de Imputación No. 09 del 13 de septiembre de 2016 dentro del PRF 028-2014, se le IMPUTÓ responsabilidad fiscal al señor Carlos Barrios Gómez y se desvinculó a otro presunto responsable, es decir que en ningún momento debía subir a consulta el expediente por la situación jurídica del imputado ya que al señor sancionado se le garantizó el debido proceso en especial su derecho de defensa tal como lo demuestran las actuaciones procesales en las cuales se tramitaron en debida forma todos los recursos y nulidades que en su momento interpuso y fueron resueltos oportunamente.

Por lo expuesto este despacho confirma que nunca se ha violado norma alguna de la Ley 610 de 2000.

### RESPUESTA A PETICIONES 3:

Ustedes en su petición adjuntan un oficio Radicado No. 20172100020151 firmado por el Auditor Delegado para la Vigilancia de la Gestión Fiscal en el cual la Auditoria General de la Republica aclara que: *"no es instancia de decisión procesal en materia de responsabilidad fiscal"* por lo que no le compete a esa entidad conceptualizar sobre la legalidad del proceso de responsabilidad fiscal. Lo contrario sería extralimitarse en sus funciones legales y constitucionales.

### RESPUESTA A PETICIONES 4:

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es un trámite administrativo regido por normas procesales especiales que se encuentran reguladas por la ley 610 de

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09, Casa Moralma

CEL: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co

# **CD** CONTRALORIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

2000; Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo complementan. Lo anterior incluye el tema de las nulidades.

El Artículo 38 de la Ley 610 de 2000 dispone que: "**TERMINO PARA PROPONER NULIDADES. Podrán proponerse causales de nulidad hasta antes de proferirse el fallo definitivo. En la respectiva solicitud se precisará la causal invocada y se expondrán las razones que la sustenten. Sólo se podrá formular otra solicitud de nulidad por la misma causal por hechos posteriores o por causal diferente.**"

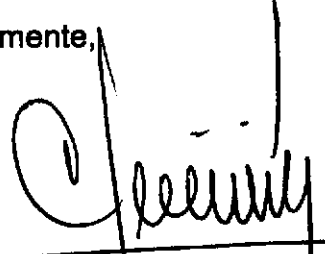
Este despacho manifiesta que no es la instancia procesal pertinente para decretar Nulidades en el Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 028-2014 teniendo en cuenta que el mismo se encuentra en firme desde el día 23 de Marzo de 2017, originando el trámite para cobro coactivo JC 003-2017 donde fue Archivado por pago el día 07 de Abril de 2017.

Las decisiones proferidas en el proceso de responsabilidad fiscal 028-2014 gozan de legalidad, de la cual se desprende la buena fe de sus actuaciones administrativas desprovistas de cualquier ánimo doloso en perjuicio y/o beneficio de alguna de las partes del proceso.

## **RESPUESTA A PETICIONES 5:**

La actuación administrativa de los funcionarios de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Distrital está regida por la Constitución Política, la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), La Ley 734 de 2002 (Código Disciplinario Único), el Decreto 1421 de 1993, el manual de funciones y demás normas concordantes.

Atentamente,

---

**Clemente Luis Polo Paz**  
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal

**"CONTROL FISCAL CONFIABLE, TRANSPARENTE Y PARTICIPATIVO"**

Pie de la Popa, Calle 30 N.19A-09, Casa Moraima

CEL: 3013059287

contraloria@contraloriadecartagena.gov.co www.contraloriadecartagena.gov.co